

OFORD.: N°45289

Antecedentes .: Su presentación ingresada el 7 de octubre

de 2020.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2022060228322

Santiago, 10 de Junio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

FINANZAS Y NEGOCIOS S.A. CORREDORES DE BOLSA

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta respecto de si la sociedad corredora se llegase a constituir en aval, fiadora y/o codeudora solidaria de FYN S.A., sociedad controladora y relacionada a la sociedad Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa, por un crédito comercial otorgado a FYN S.A. dicha situación tendría efecto en la determinación de las condiciones de Patrimonio, Liquidez y Solvencia de la sociedad corredora. Al respecto, cumple este Servicio en informar lo siguiente:

La consulta por Ud. formulada contiene diversas clases de garantía personales en que se puede constituir una persona para asegurar el pago de una obligación.

En ese contexto cada tipo de garantía aval, fiadora y/o codeudora solidaria tendrá efectos distintos, sin perjuicio que además cada uno de estos tipos de garantías pueden otorgarse en diversas formas para responder frente al incumplimiento del deudor principal.

Así, sólo por vía de ejemplo, se puede dar el caso de constituirse en fiador solidario y fiador como codeudor solidario, existiendo enormes diferencias y efectos entre ambas garantías. El fiador solidario responde de la totalidad de la obligación principal, y se obliga subsidiariamente por el todo, mientras que el codeudor solidario responde directamente de la obligación y no puede negarse al cumplimiento total de ella, vale decir, se constituye en otro deudor de la obligación, como si fuera lisa y llanamente el deudor principal y directo. Por lo tanto, no es lo mismo obligarse como fiador solidario que como fiador y codeudor solidario. El primero no pierde el carácter de deudor subsidiario, ni aún con respecto al acreedor; en cambio el segundo, en sus relaciones con el acreedor es un deudor directo.

No obstante, independiente del tipo de garantía personal, la situación financiera del intermediario se ve comprometida con la constitución de dicha garantía, ya sea porque se obliga conjunta, solidaria o subsidiariamente al cumplimiento de la misma.

Por lo antes señalado, la garantía que se otorgue, necesariamente debe quedar reflejada en el nivel de endeudamiento de esa corredora, para los efectos de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 18, de esta Comisión, que establece normas sobre condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia para intermediarios de valores, tal y como se consideraría si fuere el deudor principal de esa obligación.

1 de 2 10-06-2022 20:48

DGRCM/ DSPV/DJS WF 1288057

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2022452891563895BIFsRQCPUfoVNPGwSaSgudyrBlnezI

2 de 2 10-06-2022 20:48